

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JACQUELINE GIL SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00436

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2214

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JANNETH LOZADA PELAEZ
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RAD.: 009-2020-00381

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2220

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C.14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-000500

SECRETARÍA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante auto 1845 del 09 de agosto de 2022, se dispuso poner en conocimiento de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, lo manifestado por el CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ en cuanto a que “procederá a concertar con la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa para que dicha visita se lleve a cabo en el mes de septiembre, octubre o noviembre de los corrientes (sic), atendiendo que actualmente constituye un hecho cierto y notorio que, el gobierno se encuentra en proceso de empalme”, avalando de esta forma la verificación de campo, con el fin de determinar si existe o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos”, conforme a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que de esta forma se emita el acto administrativo que corresponde y así se determine si para el proyecto, obra o actividad, procede o no, la consulta previa.

A la fecha, no se cuenta con respuesta de ninguna de las partes involucradas

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO N° 2347****Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

Teniendo en cuenta el anterior informe de Secretaría, y revisadas las diligencias, se observa que en efecto, al haber accedido la parte accionante a la nueva visita por parte de la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, para verificación de campo, con el fin de determinar si existe o no, presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto "Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos", conforme a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que de esta forma se emita el acto administrativo que corresponde y así se determine si para el proyecto, obra o actividad, procede o no, la consulta previa, lo cual se requiere para efecto de culminar el proceso administrativo que adelanta la entidad accionada, deberá oficiarse al Consejo Comunitario de Mulaló para que informe si ya acordó la fecha en que se realizará la visita solicitada por dicha Dirección.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

OFICIAR al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALÓ**, con el fin de que informe si ya acordó con la **DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**, la fecha en que se realizará la visita para verificación de campo, con el fin de determinar si existe o no presencia de grupos étnicos en la zona de influencia directa del Proyecto "Refuerzo a 500kv Alférez-San Marcos", conforme a lo ordenado en el numeral segundo del fallo de tutela 93 C 19 del 30 de marzo de 2020, proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que de esta forma se emita el acto administrativo que corresponde y así se determine si para el proyecto, obra o actividad, procede o no, la consulta previa.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

**LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO**

L.M.C.P.

**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 170

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA FERNANDA RUEDA MONTALVO
DDA: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 009-2019-00718

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2219

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAIFE SANCHEZ CABRERA
DDA: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-00657

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2215

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE (C.C. 1.144.049.930), contra la NUEVA EPS S.A. y JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL RAD. 2022-00264-00.

AUTO N° 028

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allegó copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de Tutela número 155 del 27 de mayo de 2022, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 034 del 05 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

De igual manera se observa que el accionado **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, allegó memorial, por medio del cual informa que se efectuó el pago de todas y cada unas de las incapacidades concedidas al señor **EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE**, ordenadas a través de sentencia de tutela y objeto del presente trámite incidental, allegándose soporte documental de ello.

Agrega que, habiéndose cumplido por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados por el accionante, como lesionados, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 155 del 27 de mayo de 2022, la cual fue confirmada, a través de la Sentencia número 034 del 05 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló los derechos fundamentales al **MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, ordenando a la accionada **NUEVA EPS S.A.**, para que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de la sentencia de tutela antes mencionada, si aún no lo hubiere hecho, procediera a efectuar el pago al empleador **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL** de las incapacidades concedidas al accionante **EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.049.930, así: La incapacidad 6027166

concedida por 03 días del 12 al 14 de mayo de 2020; la incapacidad 6055294 concedida por 29 días del 15 de mayo al 12 de junio de 2020; la incapacidad 6066283 concedida por 30 días del 13 de junio al 12 de julio de 2020 y la incapacidad 6128927 concedida por 8 días del 13 al 20 de julio de 2020, excepto los dos días que corresponden al empleador.

Así mismo se ordenó al accionado **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del mencionado fallo de tutela, si aún no lo hubiera hecho, procediera a efectuar el pago de las incapacidades concedidas al accionante **EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.049.930, así: La incapacidad 6027166 concedida por 03 días del 12 al 14 de mayo de 2020; la incapacidad 6055294 concedida por 29 días del 15 de mayo al 12 de junio de 2020; la incapacidad 6066283 concedida por 30 días del 13 de junio al 12 de julio de 2020 y la incapacidad 6128927 concedida por 8 días del 13 al 20 de julio de 2020.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las respuestas emitidas por la **NUEVA EPS S.A.** y el señor **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, el Juzgado considera que se da cumplimiento total a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, realizó el pago de las incapacidades antes relacionadas al empleador **JOSÉ FÉLIX CAMPAÑA CORAL**, y este a su vez realizó el pago de las mismas al accionante **EDWARD FABIÁN MARTÍNEZ ARROYAVE**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.

2.- Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JULIO CESAR PERDOMO LASSO (C.C. 94.355.869),
contra la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.
RAD. 2022-00229-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que mediante auto numero 2268 del 15 de septiembre de 2022, por error, se ordenó oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirviera informar cuáles habían sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, cuando en realidad debía oficiarse a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, quien actúa como accionada dentro del presente trámite incidental. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2346

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Como lo enuncia la constancia secretarial, se observa que, mediante Auto 2268 del 15 de septiembre de 2022, por error, se ordenó oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirviera informar cuáles habían sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, cuando en realidad debía oficiarse a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, quien actúa como accionada dentro del presente trámite incidental.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades y posibles nulidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, revocará el del Auto número 2268 del 15 de septiembre de 2022, que ordenó oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, y en su lugar proceder a oficiar a la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que informen sobre las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a la orden constitucional antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- REVOCAR el Auto número 2268 del 15 de septiembre de 2022, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, dentro del término de **DOS (02) DÍAS**, informe al Juzgado, cuáles han sido las gestiones adelantadas para dar cumplimiento total a la orden constitucional contenida en la Sentencia de Tutela número 142 del 17 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado, por medio de la cual se ordenó que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, mediante los médicos tratantes del accionante, se valoren sus condiciones de salud y se establezca si procede o no, la expedición de las incapacidades a partir del mes de mayo de 2020 hasta la fecha, y de ser expedidas, se realice su correspondiente pago, en un lapso igual (**CUARENTA Y OCHO HORAS**). Así mismo, determinen la pertinencia de practicarle valoración especializada, para efectos de expedir un nuevo concepto de rehabilitación, por parte del Área de Medicina del Trabajo (toda vez que, hasta abril de 2022, el accionante acumuló 1.156 días de incapacidad), fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable, y en la mejor evidencia según las condiciones particulares del paciente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 26/09/2022
El auto anterior fue notificado por Estad Nº 170
Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de JESUS QUIGUANAS CANO (C.C. 10.70.439), contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00219-00.

AUTO N° 027

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

La accionada **NUEVA EPS S.A.**, a través de apoderada judicial, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela 134 del 12 de mayo de 2022, proferida por esta Agencia Judicial, manifestando que conforme a lo informado por el Área Técnica de Salud encargada, al señor **JESUS QUIGUANAS CANO**, se le ordenó procedimiento quirúrgico por la patología de **COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL**, según diagnóstico emitido por el especialista en Ortopedia y Traumatología que lo trata.

Adicionalmente manifiesta que se está a la espera que la prestadora del servicio IPS, ejecute el procedimiento quirúrgico al accionante, el cual ya fue autorizado por la **NUEVA EPS S.A.**

Agrega que, habiéndose satisfecho por parte de la accionada, los derechos fundamentales invocados como lesionados por el accionante, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado expedito de protección judicial, pues deviene en carencia actual de objeto al haberse satisfecho la pretensión.

Finalmente solicita, que se declare el cumplimiento total del fallo de tutela, y se cierre el trámite incidental.

Para resolver se,

CONSIDERA

Observa el Juzgado, que la Sentencia de Tutela número 134 del 12 de mayo de 20221, proferida por este Despacho Judicial y objeto del presente Incidente de Desacato, tuteló el **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD EN LA FACETA DE DIAGNOSTICO**, ordenando a la **NUEVA EPS S.A.**, que en un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación del fallo en mención, si aún no lo hubiere hecho, mediante los

médicos tratantes del accionante, se valoraran sus condiciones de salud y se estableciera la necesidad de un procedimiento quirúrgico por el diagnóstico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, debiendo adoptar la decisión de autorizar o no, la intervención quirúrgica, fundándose en criterios médicos, el conocimiento científico aplicable y en la mejor evidencia, según las condiciones particulares del paciente, para que, en caso afirmativo, le fuere autorizada la intervención quirúrgica de inmediato.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta emitida por la **NUEVA EPS S.A.**, el Juzgado considera que se da cumplimiento a la orden constitucional, como quiera que la accionada en mención, se encontraba pendiente de valorar las condiciones de salud del accionante y así determinar si era procedente o no, la práctica del procedimiento quirúrgico por el diagnóstico de COXARTROSIS PRIMARIA BILATERAL, y así lo hizo, encontrándose ya autorizado, para que la IPS ejecute el mencionado procedimiento, allegándose prueba sumaria de ello.

Ante el cumplimiento de la orden constitucional por parte de la accionada, procede dar por terminado el presente incidente y así se declarará.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO** el Incidente de Desacato, por cumplimiento al Fallo de Tutela.
- 2.- Ejecutoriada** la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría:</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de AURA MANZANO TAMAYO (C.C. 29.596.111), a través de su Agente Oficioso HECTOR MANZANO TAMAYO (C.C. 14.954.324) contra la NUEVA EPS S.A. RAD. 2022-00212-00.

AUTO N° 026

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

La **NUEVA EPS S.A.**, través de apoderada judicial, allega memorial, con el fin de informar las diligencias efectuadas para dar cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de tutela número 128 del 05 de mayo de 2022, la cual fue revocada en su numeral segundo, a través de la Sentencia número 029 del 29 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, manifiesta que conforme lo informado por el Área de Auditoría Médica, se autorizó prestar el servicio de enfermería - cuidador domiciliario, a la señora **AURA MARIA MANZANO TAMAYO**, por 12 horas al día, por tres meses, para lo cual allega prueba sumaria de ello.

De igual manera manifestó que la prestación del servicio de enfermería - cuidador domiciliario, se está prestando por el periodo de 12 horas diarias, en razón a que el médico tratante de la accionante, lo dispuso conforme valoración médica de su estado actual de salud, aclarando que conforme la evolución del paciente, puede variar la intensidad horaria de la prestación del mencionado servicio.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del INCIDENTE DE DESACATO, esta Agencia Judicial, consideró viable, oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informaran en el término de dos (02) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 128 del 05 de mayo de 2022, la cual fue revocada en su numeral segundo, a través de la Sentencia número 029 del 29 de junio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para lo cual se libraron los oficios número 2300 y 2301 del 28 de julio de 2022; los oficios número 2481 y 2482 del 05 de agosto de 2022; los oficios número 2567 y 2568 del 12 de agosto de 2022; los oficios número 2910 y 2911 del 05 de septiembre de 2022; y los oficios número 3098 y 3099 del 15 de septiembre de 2022.

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, respecto a la autorización y suministro en favor de la señora **AURA MANZANO TAMAYO**, del servicio de **cuidador a domicilio, todos los días, por 24 horas**, a fin de atender todas sus necesidades básicas que no puede satisfacer autónomamente, debido a las enfermedades que la aquejan, y teniendo en cuenta que en forma diligente, esta Agencia Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la

accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto por esta Oficina, no queda otra alternativa jurídica, que la de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- RECONOCER personería a la doctora **LEIDY JOHANA BOLAÑOS ARAUJO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **220.957** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del poder especial allegado.

2º.- SANCIONAR de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3º.- IMPONER MULTA en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus

veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

4º.- CONSÚLTESE la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

5º.- NOTIFIQUESE la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estad Nº 170</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA AMELIA SALCEDO TENORIO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00070

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2217

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ÁNGELA BARROS BARATO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00355

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

También le indico que, la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2308

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, la que denominó "PRESCRIPCIÓN".

En cuanto a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni descorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por el apoderado judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE REPARTO DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA Y SUS RESPECTIVAS RESERVAS y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN** de "**PRESCRIPCIÓN**", propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3°.- **TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 170

Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JUANA CARVAJAL CABRERA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00360**

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentaron excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Tambien le indico que, el apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, presentó excepciones de manera extemporanea.

De igual forma le manifiesto que, se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 101

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado el 01 de agosto del año en curso, por el apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 08 de julio de 2022, venciendo por lo tanto el término para proponer excepciones el día 25 de julio de 2022.

Por otra parte, es preciso señalar que, el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, enumera de manera taxativa, las excepciones que se pueden proponer dentro de los procesos ejecutivos, así:

“Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

A su vez, el numeral 1º del artículo 282 ibídem, establece:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

Al revisar el expediente, en cuanto a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se evidencia certificación emanada de la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES, fechada del 16 de septiembre de 2022, realizó la consignación de la suma de \$908.526, por concepto de costas procesales.

Por otro lado, no hay prueba de que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, haya dado cumplimiento a las OBLIGACIONES DE HACER, consistentes en ADMITIR a la ejecutante en el régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, y CARGAR a su historia laboral de la actora, los aportes remitidos por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.

Se concluye de lo anterior, que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio cumplimiento parcial al Auto número 102 del 07 de julio 2022, que libró mandamiento ejecutivo, en virtud de lo cual, al tenor de lo normado en el artículo 282 inciso 1º del Código General del Proceso, antes mencionado, se declarará probada, de oficio, la **EXCEPCIÓN** denominada **“PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”**.

En relación con la ejecutada PROTECCIÓN S.A., al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se evidencia el depósito judicial 469030002799405, por valor de \$908.526, consignado por la ejecutada PROTECCION S.A., a favor de la parte ejecutante por concepto de costas procesales.

De igual manera se evidencia que, inactivó la afiliación de la señora JUANA CARVAJAL CABRERA, día 12 de mayo de 2022, y que el 29 de abril de 2022, realizó el reporte y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de la afiliación efectuada por la señora en mención, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Así mismo, el 11 de mayo de 2022, reportó y tramitó ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, el traslado de los aportes, de la afiliada.

No obstante, no existe evidencia que, PROTECCIÓN S.A., hubiese trasladado a COLPENSIONES, el porcentaje de los gastos de administración, con cargo a su propio patrimonio, y en tal virtud, procede declarar probada, de oficio, la EXCEPCIÓN DE “CUMPLIMIENTO Y PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN EL MANDAMIENTO EJECUTIVO”.

En cuanto a la ejecutada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, ni recorrió el traslado de la acción ejecutiva, razón por la cual, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- DECLARAR PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCIÓN DE “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN”, respecto a **COLPENSIONES**, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

3°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.919 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del Certificado de existencia y representación legal.

4°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

5°.- DECLARAR PROBADA DE OFICIO, LA EXCEPCIÓN DE "CUMPLIMIENTO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN", respecto a **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

6°.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

7°.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de las ejecutadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por las obligaciones de hacer, reseñadas en las consideraciones de esta decisión, conforme al Auto de Mandamiento Ejecutivo número 102 del 07 de julio de 2022.

8°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** conforme al Auto de Mandamiento Ejecutivo número 102 del 07 de julio de 2022.

9°.- CONDENAR a las ejecutadas **PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A.,** al pago de las costas que ocasione este proceso.

10°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

11°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

12°.- FÍJESE la suma de **\$250.000,** a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sea incluida, en la liquidación de costas.

13°.- FÍJESE la suma de **\$250.000,** a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas.

14°. - FÍJESE la suma de \$500.000, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas.

15°. - **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 26/09/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 170
Secretario _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS ENRIQUE LÓPEZ SOTO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 2022-00449**

SECRETARIA

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**.

De igual manera le hago saber que, la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, recorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2310

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE RECURSOS PÚBLICOS/RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES.

Por otro lado, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS las que denominó "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN".

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- Toda vez que las EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la apoderada judicial de COLPENSIONES, las cuales denominó: "PROCEDENCIA DEL EMBARGO DE RECURSOS PÚBLICOS/RECURSOS DESTINADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL y BUENA FE DE COLPENSIONES", no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

2°.- RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MUNERA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número 64.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que la represente conforme a los términos de la escritura pública número 4031 del 03 de octubre de 2018.

3°.- De conformidad con lo normado en el 443 del Código en cita, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** formulada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, así como de las **EXCEPCIONES** propuestas por la apoderada judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, las que denominó "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN**", a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/09//2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 170

Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUILLERMO LEÓN VALENCIA LÓPEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00451

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES.

De igual manera le hago saber, que se allega copia de la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2312

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a la EXCEPCIÓN propuesta por la ejecutada COLPENSIONES, haciendo saber que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo

electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por descorrido por la parte ejecutante, el traslado de **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, propuesta por la apoderada judicial de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2°.- SEÑÁLESE LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA (30) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuestas por la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la certificación de pago de costas, emitida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 26/09/2022

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 170

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ MURILLO Y CARMEN ELSA JIMÉNEZ MURILLO en calidad de sucesores procesales de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
LITIS: HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00481

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2309

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **WILLIAM VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.781.100 de Cali y portador de la tarjeta profesional número 216.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- GLOSAR al expediente el memorial allegado por el apoderado judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, una vez, los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA LIBIA MURILLO DE JIMÉNEZ, comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u></p> <p><u>Santiago de Cali, 26/09/2022</u></p> <p><u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 170</u></p> <p><u>Secretario:</u> _____</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial visto a folio que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tendiente a obtener el cálculo actuarial.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2313

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., tendiente a obtener el cálculo actuarial.

Teniendo en cuenta lo expresado por la procuradora judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, es preciso indicar que, en la sentencia base de recaudo ejecutivo, se dispuso lo siguiente:

“3.- CONDENAR a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, representada legalmente por el doctor CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO, o por quien haga sus veces, a reconocer a favor del señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía 14.449.457, los APORTES PARA PENSIÓN, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un TÍTULO PENSIONAL, que deberá pagar a la administradora de fondos de pensiones a la cual se encuentre afiliado el señor LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL, con base en el cálculo actuarial que ésta elabore a satisfacción”.

Y, a través de auto de mandamiento de ejecutivo número 084 (adición) del 18 de agosto de 2022, se dispuso:

“1°.- DE OFICIO, REVOCAR el Auto número 084, del 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

2°.- ADICIONAR el Auto número 084 del 25 de julio de 2019, que ordenó librar Mandamiento Ejecutivo en contra de la aquí ejecutada, y a favor del actor, en el sentido de **ORDENAR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el doctor **CARLOS ANDRÉS PÉREZ GALINDO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, **REALICE** los **APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES**, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un **TÍTULO PENSIONAL**, que deberá pagar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, Fondo de Pensiones, en el que se encuentra afiliado el señor **LUÍS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, con base en el cálculo actuarial que dicha AFP elabore a satisfacción.”

Como quiera que está en cabeza de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, efectuar los **APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES**, tal y como se dispuso en la sentencia base de recaudo ejecutivo, se accederá a la solicitud elevada por la togada, en el sentido de **OFICIAR** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el trámite dado a la liquidación del cálculo actuarial, de los aportes al sistema de pensiones, a nombre del ejecutante **LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que informe al Despacho el trámite dado a la liquidación del cálculo actuarial, de los aportes al sistema de pensiones, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, a nombre del ejecutante **LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/09/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 170

Secretario

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3164

DOCTOR:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RAD.: 2019-00470

Les informo, que mediante auto número 2313 del 23 de septiembre de 2022, se dispuso:

“OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a fin de que informe al Despacho el trámite dado a la liquidación del cálculo actuarial, de los aportes al sistema de pensiones, causados desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986 y del 09 de marzo de 2001 al 10 de enero de 2014, a nombre del ejecutante LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.449.457.”

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ANA MARÍA PAREDES CAMPO en representación de la menor ALANI MASSIEL ARBOLEDA PAREDES
DTE: CENIDE HURTADO OCORÓ en representación de la menor MAIRA YAJAIRA ARBOLEDA HURTADO
DDA.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00829

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que, mediante memorial suscrito por Captaciones, Convenios y Procesos Especializados - Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala que, la ejecutada presenta vínculos con esta entidad financiera mediante un contrato de CDT'S, el cual se encuentra desmaterializado con DECEVAL a nombre de varios titulares, por tal motivo no es posible la afectación por parte del BBVA.

Por su parte, Gestor Embargos-UCC Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología del BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que, embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s) las cuales permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte del Despacho.

A su turno la Gerencia Operativa Atención a Entes Externos del BANCO DE BOGOTÁ, dice que, ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior adjunta copia de depósito judicial de acuerdo al límite señalado en el oficio.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2414

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, los memoriales suscritos por las entidades financieras BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p><u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u></p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretario</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00101

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 073

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ

Limítese el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 26/09/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 170
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3155

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3156

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO POPULAR
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3157

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3158

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3159

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920210010100

Señores
BANCO DE BOGOTÁ
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EUSTORGIO BANGUERA BARRERA
C.C. 6.157.289
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$16.883.659,38.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 074

Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

Limítense el embargo en la suma de \$147.829.115,68.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali. 26/09/2022
**El auto anterior fue notificado por
Estado N° 170**
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3161

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$147.829.115,68.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3162

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$147.829.115,68.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, septiembre 23 de 2022
Oficio # 3163

Al contestar favor citar este número =>>>>

Rad. 76001310500920220018000

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: EDELMIRA HORMIGA TINTINAGO
C.C. 31.302.866
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$147.829.115,68.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que a la fecha la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, no ha dado respuesta a los oficios número 2557y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, por medio de los cuales se le ha solicitado se sirva informar a esta Oficina Judicial, si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los periodos de cotización a pensión 1997-03, 1997-05, 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección de la historia laboral de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01- 2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha información solicitada, se hace necesaria para que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2348

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que para que la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado a través de Sentencia

de Tutela 023 del 23 de febrero de 2022, emanada de este Despacho Judicial, se hace necesario que, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, allegue la información que se le ha solicitado, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 26/09/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 170</p> <p>Secretaría:</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

i09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Telegrama N° 0196 I.T. – 2022-00036-00

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

SEÑORA:
MARIBEL LEIVA CALAMBAS
lgutierrez2006@hotmail.com

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.**

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(…)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N°3211 I.T. – 2022-00036

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

DOCTOR:

CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA

DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N° 3212 I.T. – 2022-00036

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

DOCTOR:

IVAN CASTRO LOPEZ

GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA INFORMACION

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N° 3213 I.T. – 2022-00036

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

DOCTORA:

MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA

DIRECTORA DE INGRESOS POR APORTES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N° 3214 I.T. – 2022-00036

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

DOCTOR:

JUAN MIGUEL VILLA LORA

PRESIDENTE NACIONAL

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - TELEFAX: 8986868 ext. 3093

Santiago de Cali (Valle del Cauca)

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**URGENTE INCIDENTE DE DESACATO**

Oficio N° 3215 I.T. – 2022-00036

Santiago de Cali (V), 23 de septiembre de 2022

SEÑORES:**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.****ATENCION REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**accioneslegales@proteccion.com.co**ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIBEL LEIVA CALAMBAS (C.C.31.887.131) contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2022-00036.**

Me permito transcribirle lo ordenado en Auto proferido en la fecha por este Despacho Judicial:

“REQUERIR POR TERCERA VEZ Y CON LOS APREMIOS DE LEY, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., para que se sirva informar a esta Agencia Judicial si ha adelantado algún trámite con el fin de solucionar la falta de pago correspondiente a los ciclos 1997-03, 1997-05 y 1997-06, adeudados por LABORATORIO CASA COLOR, a favor de la señora **MARIBEL LEIVA CALAMBAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.887.131.**

De igual manera se sirva informar si ha efectuado corrección correspondiente a los ciclos 2003-12 con fecha de pago el 14- 01-2004, y 2004-03 con fecha de pago 12-04-2004, que fueron imputados a periodos posteriores (fecha de pago), por pago extemporáneo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 2557 y 2888 del 11 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, así como al oficio número 3105 del 15 de septiembre de 2022, y la información solicitada, se hace necesaria para que la accionada COLPENSIONES, pueda dar cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia de tutela número 023 del 23 de febrero de 2022, proferida por esta Agencia Judicial”

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:****...(…)...2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.**

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución... (...)"

Cordialmente,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

